ANEXO I

INFORME SOBRE LA SITUACION EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En mi carácter de Vocal de JUFEJUS en representación de Santa Cruz, pongo en conocimiento de la Comisión Directiva, la difícil situación que atravesamos en este Poder Judicial.

Ante la decisión política del Ejecutivo de aumentar el número de integrantes de este Tribunal, y que fuera plasmada en el dictado de la pertinente ley, que obviamente no hemos cuestionado, aunque objetivamente resulta un eslabón más en el permanente accionar de debilitamiento de esta institución judicial (como lo desarrollo en el último acápite de este informe) se han presentado conflictos generados por presentaciones que atacan dicha norma y que han repercutido en el interior de este Tribunal.

Esta situación es la que pretendo describir a continuación, aclarando que fue el inicio de un alto nivel de tensión en estos últimos quince días, con desbordes de expresiones y acusaciones, incluso con los dichos de un Diputado Nacional que presentaría el próximo miércoles en el Congreso Nacional la intervención del Poder Judicial de la Provincia.

A esto debo sumar dos últimos hechos, un proyecto de ley ingresado a la Cámara de Diputados el 3 de octubre, modificando nuestra ley Orgánica incorporando el cargo de Procurador General del Tribunal Superior, el Agente Fiscal y el Defensor Público Oficial ante el Tribunal Superior, estableciendo al primero como jefe de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y Pupilar (sic).

Los procuradores y fiscales a través de comunicados del Consejo Federal de Política Criminal y Consejo de Procuradores, Fiscales y Asesores Generales de la Republica Argentina han reafirmado la importancia de preservar la independencia judicial, y, en el mismo sentido el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina también se pronunció. Los integrantes de los dos Ministerios Públicos, Fiscales y Defensores provinciales también se han expresado en similares términos.

El segundo hecho es que en el día de la fecha ingresó a la Cámara de Diputados un pedido de juicio político respecto el Dr. Fernando Basanta; pese a que ya jurisdiccionalmente fue desestimado en todas las instancias el planteo - formulado por la Asociación de Abogados de Río Gallegos - de declaración de inconstitucionalidad y nulidad de su designación. Cuestión esta que es el motivo de la nueva presentación, iniciada por distinto actor.

Contexto Legal.-

El 28 de agosto del corriente año, la Cámara de Diputados (es unicameral en Santa Cruz) sanciona la Ley 3949 que modifica el art. 24 de la Ley 1600 Orgánica del Poder Judicial, ampliando el número de integrantes del Tribunal Superior de Justicia, de cinco vocales a nueve.

Es promulgada por Decreto 768/25 de fecha 09 de septiembre, disponiendo en el art. 2 su vigencia al día siguiente de su publicación, la que se efectivizó en el Boletín Oficial el día 10 de setiembre.

El Poder Ejecutivo remitió a la Honorable Cámara de Diputados el día 10 de setiembre las Notas N° 025, 026, 027 y 028 con la elevación de las ternas de postulantes para cubrir las nuevas vocalías.

Planteos jurisdiccionales.-

a) En fuero civil.

La Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la Provincia de Santa Cruz, se presenta ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería (Río Gallegos), solicitando una medida cautelar hasta tanto recaiga sentencia en la acción de inconstitucionalidad que se articulará, para lo cual (y en apretada síntesis) piden que se disponga la suspensión inmediata de la aplicación de la ley 3949, del art. 2° del Decreto 0768/25 y de todo acto dictado en su consecuencia; ordene la suspensión del tratamiento legislativo de las ternas ya elevadas; intime al Poder Ejecutivo a abstenerse de dictar decretos de designación para cobertura de nuevas vocalías; y ordene preservar la situación institucional vigente.

Argumentan para su procedencia la verosimilitud del derecho e ilegalidad manifiesta de la norma que atacan, que "… se sustenta en que las normas atacadas violan los artículos 1,5, 18, 31, 75 inc. 22 y 99 inc.4 de la Constitución Nacional, en tanto y en cuanto no aseguran la forma representativa y republicana de gobierno y destruyen la división de poder, al otorgar al oficialismo, a través de una mayoría parlamentaria simple y circunstancial, la posibilidad del moldear a su gusto al máximo tribunal de justicia local, lo que pone de manifiesto, claramente, la intención de "liberarse" de cualquier tipo de control respecto a sus actos de gobierno. De tal forma, la inconstitucionalidad de la norma atacada y sus actos conexos develan un manifiesto caso de ilegitimidad."

Invocan además el peligro de la demora, ya que su ejecución ocasionará perjuicios de imposible reparación, que las medidas solicitadas no afectan el interés público ni producirá efectos jurídicos o materiales irreversibles, ya que el servicio de justicia está asegurado por cuanto cuenta con la totalidad de sus miembros, "… funcionando normalmente con esa composición desde hace varias décadas…" y plantean la inexistencia de otro proceso judicial idóneo para prevenir la inminente designación de magistrados a partir de una reforma legislativa manifiestamente inconstitucional.

El Juez interviniente dicta una medida interina (en los términos previstos de una ley recientemente dictada publicada el 19 de agosto del cte. año que regula medidas cautelares en las causas en las que es parte o interviene el Estado Provincial, Municipal, sus entes autárquicos o descentralizados) disponiendo que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia se abstenga de dar tratamiento a las ternas elevadas por el Poder Ejecutivo para designar a los nuevos vocales del Tribunal Superior de Justicia, por el término de 10 días o hasta el dictado de una resolución respecto de la medida cautelar peticionada, lo que ocurra primero. Fue notificada a la Cámara de Diputados el día 19 de setiembre a las 13.45 hs. y ese día también fue notificado el Poder Ejecutivo.

b) En fuero penal.

Dos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales, denuncian penalmente ante el Juzgado de Instrucción N° 1 en lo Criminal y Correccional al Gobernador y Diputados Provinciales, en principio a cuatro de ellos, por los delitos de Desobediencia (art. 239 del Código Penal) en concurso real con el delito de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en su faceta de Abuso de Autoridad (art. 248 del Código Penal).

Sostienen que la conducta ilícita fue configurada el día 23 de setiembre cuando sesionó la Comisión de Asuntos Constitucionales y pese a la oposición de los denunciantes, los Diputados denunciados tomaron la decisión de dar tratamiento a las ternas remitidas por el Poder Ejecutivo sin acatar la orden judicial que fuera notificada mediante cédula a la Cámara de Diputados el día 19 del corriente a las 13:45 hs.

El día 24 el Fiscal formula requerimiento de instrucción, solicita oficio urgente a la HCD que deberá dar estricto cumplimiento a la medida cautelar dispuesta por el juez. A su vez el Secretario Gremial denuncia ante el Fiscal de turno el incumplimiento de la Medida Interina dictada en la causa por ellos promovida en sede civil.

Consecuencia de ello, la Jueza interviniente hace lugar a lo solicitado por el fiscal, acumulando ambas denuncias, ordenando se libre oficio al Presidente de la HCD a los fines de hacerle saber que se encuentra vigente la medida cautelar interina dispuesta por el Juez de Primera Instancia en los autos Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la Provincia de Santa Cruz y otros S/ Medida Cautelar debiendo dar cumplimiento a dicha manda judicial. Dicho Oficio fue notificado – ingresado por Mesa de Entradas de la HDC el día 25 de setiembre.

c) En sede administrativa del Tribunal Superior de Justicia.

Por Resoluciones de Presidencia del Dr. Daniel Mariani, Ad Referéndum del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 26 de setiembre, se toma conocimiento de sendos decretos del Poder Ejecutivo por el cual se designa a dos Vocales cuya aprobación de pliegos fuera adoptada en sesión secreta y Extraordinaria de HCD de fecha 25 de setiembre, y se dispone la toma de juramento.

El mismo día, los Vocales Dres. Paula Ludueña; Reneé Fenandez, Alicia Mercau y Fernando Basanta, en su condición de integrantes del TSJ, no ratifican las resoluciones dictadas por presidencia por entender que se encontraban vigentes dos mandas judiciales expresas que ordenaron suspender el trámite legislativo de las ternas. Tal circunstancia, entendían impedía efectivizar los juramentos, sin haber sometido el asunto al conocimiento y deliberación del cuerpo en pleno para analizar condiciones jurídicas y de legalidad, como consecuencias y efectos que pudieran derivarse de un acto (de juramento) cuya importancia, no es meramente formal sino que es constituyente de la investidura de cargos.

Con posterioridad, se genera un cruce de resoluciones que visibiliza el lamentable conflicto interno, que en síntesis describo: *29 de setiembre*: Presidencia confirma sus resoluciones , que la redacción ad referéndum fue un error material pues tenía facultad exclusiva y excluyente para tomar el juramento, por lo que ratifica lo resuelto*; 30 de*

setiembre: se reitera por los otro 4 vocales y se mantiene lo expresado y fundamentado por el resto de los integrantes con fecha 25 de setiembre, insistiendo en facultades de superintendencia y atribuciones inherentes a un cuerpo colegiado, por lo que eran nulas e insanables las actuaciones por presidencia; *2 de octubre*: el vocal en ejercicio de la Presidencia declara la nulidad absoluta e insanable de la mencionada del 30 de setiembre por no tener competencia (los otros vocales) para su dictado , por no estar debidamente integrado ni contar con la mayoría conforme la ampliación del TSJ dispuesta por la ley 3949.

Por último, y ante esta posición irreconciliable que llevaría a la paralización de trámites, en particular, encontrándose en curso dos procesos electorales que exigen rapidez y eficiencia en su gestión, cuya prosecución no puede detenerse; sumado a la tramitación de procesos jurisdiccionales y administrativos, se revocó el Acuerdo por el que fuera designado Presidente el Dr. Mauricio Mariani y fue designada la Dra. Reneé Fernández.

Disgresión en cuanto a contexto de situaciones diversas en la Provincia de santa Cruz.

Es conveniente mencionar que, en la gestión del actual gobernador, no ha existido una fluida comunicación con todos los miembros del Tribunal. No se ha concretado una reunión institucional desde que asumió.

Ya en marzo de 2024, el Gobernador presentó en la legislatura un pedido de juicio político a la Dra. Paula Ludueña, por mal desempeño de sus funciones, surgiendo su supuesta responsabilidad en causas en las que él fuera parte, imputado e investigado por el magistrado y funcionario a quienes oportunamente solicitara Jury, en trámite ante el TSJ. Esta actuación fue puesta a consideración de la Comisión Directiva de la JU.FE.JUS y dio lugar al pronunciamiento por todos conocido.

Se han propiciado y dictado normas que involucran al Poder judicial, sin que se haya solicitado alguna información u opinión. Algunas incluso, como el Decreto 608/2024 de junio de 2024 que regula el procedimiento de extinción de la relación de empleo público en el sistema previsional local cuando el trabajador se encuentra en condiciones de jubilarse, que podrían vulnerar derechos individuales y posible afectación de la independencia judicial.

A través de dos leyes se modifica y despoja de facultades establecidas en cabeza del Poder Judicial: 1) la del Consejo de la Magistratura (publicada en BO el 9 de enero de 2025), que modifica el ejercicio de la Presidencia del organismo, expresamente establecida para el Vocal representante del TSJ, por la elección anual entre sus miembros; 2) la ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, que elimina el análisis de admisibilidad que formula el Tribunal antes de remitir la denuncia al Tribunal de Enjuiciamiento (conformado por un Vocal, un diputado y un abogado), y se reemplaza la Secretaria ejercida por un secretario del TSJ por la designación anual por mayoría en la HCD seleccionado del personal que preste servicios en dicha institución entre los que posean requisitos de Juez de Primera Instancia, que, en caso de no contar con personal de estas condiciones, la presidencia del HCD confeccionara lista ad hoc anualmente de abogados del foro provincial. Establece además como sede del Tribunal el domicilio de dicha Cámara. Ambas leyes están suspendidas por medidas cautelares hasta tanto recaiga sentencia definitiva.

Se han dictado leyes modificando el Código Procesal Penal; el régimen de Medidas Cautelares (derogando el Título VI que lo regulaba en la Ley 2600 – Código de Procedimiento en lo Contencioso Administrativo) y el Código Procesal Civil en la regulación de caducidad de instancia. Mas allá de las facultades propias de los otros poderes, dado la repercusión en la práctica judicial, en una convivencia respetuosa del equilibrio institucional podría haberse requerido alguna consulta, como en otras oportunidades los legisladores así lo efectivizaron.

Otro aspecto a destacar en esta falta de comunicación y de afectación concreta en el funcionamiento de este poder judicial es la cuestión presupuestaria.

Así, los Anteproyectos de Presupuesto se elaboran realizando un prudente análisis de las prioridades y recursos que efectivamente se necesitan para el adecuado desenvolvimiento del servicio de justicia. Sin embargo, desde el inicio de la actual gestión se viene haciendo caso omiso de las programaciones de recursos y erogaciones elaborados por este Poder Judicial, afectando el servicio de justicia debido a las postergaciones y los recortes en las asignaciones presupuestarias y financieras. El Presupuesto aprobado para el ejercicio 2025 redujo en un 38% al estimado por este Poder Judicial, no llegando a cubrir las necesidades mínimas estimadas, mientras que los techos informados para el 2026 reducen en un 31% al Presupuesto que se estimó. Esta situación se agrava al considerar que no solo se afecta el desenvolvimiento del servicio de justicia por la falta de presupuesto requerido, sino que tampoco se asigna el financiamiento necesario para hacer frente a las obligaciones comprometidas.

En los dos últimos presupuestos, la asignación de recursos para construcciones fue cero (0), escenario que se repetiría, de acuerdo a los techos informados, también en el 2026. La crítica situación que atravesamos motivó por parte del Excmo. Tribunal Superior de Justicia (TSJ) la Declaración de Emergencia Edilicia e Informática, mediante Resolución TSJ Tomo: CCXXXVII, Registro: 04, Folio: 10/14 del 09 de junio de 2025, por falta de espacios físicos suficientes para alojar al personal.

A su vez, en el marco de implementación de nuevas tecnologías y sistemas que facilitan el acceso a la justicia, resulta indispensable disponer de equipamiento tecnológico que permita materializar las políticas establecidas. La insuficiencia de recursos ha llevado también a declarar la emergencia informática, afectando la generación de puestos de trabajo y la continuidad del proceso de modernización a través de los sistemas ya implementados.

En definitiva, la reducción irreflexiva del presupuesto produce inevitablemente una grave afectación al cumplimiento de las obligaciones constitucionales que este Poder del Estado debe garantizar, esto es, administrar justicia.

Un detalle a destacar, en este última ley de ampliación de los miembros del TSJ, fue sancionada sin imputación presupuestaria, por lo que una vez sancionada se ofició, previo cálculo de gastos para las reformas edilicias necesarias, solicitando la imputación necesaria para llevar a cabo su implementación.

Desde el punto de vista mediático, son numerosas las denostaciones recibidas, muchas insólitas como lo declarado por el ministro de gobierno de la provincia sobre que el TSJ juega a la timba financiera con plazos fijos (26 de setiembre-2025), pero también las proferidas por el Sr. Gobernador, Vicegobernador, y Diputados de distinto tenor y temas, como ser amenazas sobre la posibilidad concreta de la intervención federal del poder judicial de la provincia (junio 2025); de juicio político en contra de los vocales, de denuncias penales y hasta el extremo de manifestar públicamente que el juez civil dictante de la primer medida cautelar en la ley de ampliación del tribunal debería “estar preso” y que además no acatarían dicha medida. Las manifestaciones que constan en medios escritos y orales, evidencian una intención de presión, de condicionar o desmoralizar, cuestión esta que no fortalece a la institución, por el contrario, pero además no se advierte, por la falta de seriedad de los planteos, un genuino interés de mejorar el servicio de justicia, el cual podría ser válido si fuera en pos de brindar a la ciudadanía la justicia que merece.

Sin embargo, con el recorte presupuestario y dificultades financieras ya descriptas, se produce el efecto contrario, dificulta nuestro trabajo, que aun a pesar de ello seguimos desarrollando.

Es así, que pongo en conocimiento de mis distinguidos colegas la crítica situación y el avasallamiento institucional que venimos atravesando en nuestro Tribunal Superior desde hace más de dieciocho meses, apelando a vuestra comprensión y apoyo, sobre la base que la garantía de una justicia independiente es una condición esencial para el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Río Gallegos, 6 de octubre de 2025.

ANEXO II

Propuesta de modificación del estatuto del foro patagónico

A) Rotación geográfica de la presidencia

B) Sede y reuniones

C) Secretaría permanente

D) Supresión de órganos no funcionales.

E) Comisiones

F) Provincia a cargo del libro de actas

G) Relevancia a las revistas

A) ROTACION GEOGRAFICA DE LA PRESIDENCIA

> ***Artículo 7º****: El Consejo Superior es el órgano del FORO PATAGONICO, encargado de su dirección y administración.*
>
> ***Artículo 8º****: El Consejo Superior, estará integrado por un representante de cada Superior Tribunal de Justicia de la región. El Consejo así formado elegirá entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente El resto serán vocales. El mandato de todos ellos durará dos (2) años. Siempre que sea posible, se procurará que la presidencia sea ejercida rotativamente por los representantes de cada Superior Tribunal de Justicia. En ese caso, la vicepresidencia corresponderá al representante del Superior Tribunal de Justicia al que le corresponda la presidencia en el periodo siguiente.*

Propuesta de modificación :

"Artículo 8º*: El Consejo Superior, estará integrado por un representante de cada Superior Tribunal de Justicia de la región.*

Las presidencias del Foro patagónico serán rotativas y se determinara por un criterio geográfico.

El representante que ejerza el cargo de Vicepresidente asumirá ~~automáticamente~~ la Presidencia en la gestión inmediatamente posterior.

De tal modo, a fin de cumplir con la manda del artículo, la primera Presidencia será ejercida por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la vicepresidencia corresponderá al representante del Superior tribunal de justicia de la Provincia de Santa Cruz.

En las gestiones subsiguientes, el cargo de Vicepresidente será ocupado por la provincia que siga inmediatamente a la saliente en la lista de ordenamiento geográfico… (**).. a fin de garantizar la continuidad y rotación de todos sus miembros."

Ultima parte con mención a las provincias:

**"…*(Chubut - Río Negro – Neuquén - La Pampa) y se aplicará de manera cíclica al completarse el listado* …

B) SEDE y REUNIONES

> ***Artículo 11°:*** *Podrá funcionar en cualquiera de los Tribunales miembros.*
>
> *El Tribunal anfitrión facilitará el funcionamiento del Consejo, dotándole de local adecuado y personal indispensable, así como de muebles, útiles, medios de comunicación y toda otra colaboración que considere conducente para el cumplimiento de su misión.*
>
> ***Articulo** 12º: Son funciones del Presidente; (ex art.20° del estatuto)*
> *a) Representar al Foro Patagónico;*
> *b) Efectuar gestiones en nombre del Foro Patagónico;*
> *c) Presidir las reuniones del Consejo Superior y coordinar la actividad de todos los otros órganos del Foro Patagónico; ___***
> *d) Ejecutar las resoluciones dictadas por el Consejo Superior del Foro Patagónico;*
> *e) Proponer al Consejo Superior todos los proyectos de decisiones que fueran menester, en especial el reglamento interno de las sesiones del órgano y de administración del Foro Patagónico;*
> *f) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de los órganos del Foro Patagónico;*
> *g) Firmar con el tesorero o con el miembro del Consejo Superior que la misma designe los libramientos de pagos contra los Bancos y/o la entidad o persona que correspondiera;*
> *h) Convocar al Consejo Superior y demás órganos del Foro a las reuniones estatutarias que deba realizar;*
> *i) Dirigir y controlar las publicaciones y emprendimientos de distinta indole del Foro Patagónico, efectuando los contactos convenientes o necesarios para su concreción; j) Delegar total o parcialmente las anteriores atribuciones, por su orden, en el Vicepresidente;*
> *k) Encomendar tareas especificas a los miembros del Consejo Superior y/o constituir ~~"Comités ejecutivos~~", ad referédum del plenario del Consejo.*

Propuesta de modificación:

"Articulo 11.- Podrá funcionar en la sede que así lo disponga presidencia, con la anuencia de los restantes miembros del foro.

En lo que respecta a la cobertura de gastos, el Foro Patagónico dispondrá de un fondo de gastos menores ("caja chica") a los fines de colaborar con las reuniones"

"Artículo 12º: Son funciones del Presidente;)...

**c) Presidir las reuniones del Consejo Superior y coordinar la actividad de todos los otros órganos del Foro Patagónico y fijar la sede y fecha de las reuniones.

Sugerencia de modificación del artículo 9

> ***Artículo 9°:*** *El Consejo Superior se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en el año y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos de sus miembros anticipando los motivos de la convocatoria.*
>
> *a) En todos los casos la convocatoria se notificará fehacientemente con una antelación ~~de diez días~~.* NECESARIA PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS
> *b) El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros.*
> *c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes*
> *cuando no fuere requerida expresamente otra mayor.*
> *d) Para el tratamiento de reformas al Estatuto y a sus normas reglamentarias, el Presidente del Consejo Superior remitirá el respectivo proyecto y sus fundamentos a cada uno de los integrantes de los Superiores Tribunales de Justicia, con quince (15) días corridos de antelación a la deliberación. Para la modificación se requerirá una mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo.*
> *e) Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias también pueden celebrarse válidamente mediante videoconferencias o por cualquier otro medio técnico que asegure la simultaneidad de la deliberación e identidad de los representantes de los Superiores Tribunales de Justicia de la región. En el acta quedará registrado el medio técnico utilizado para la deliberación.*

C) SECRETARIA PERMANENTE

> *Artículo 14°: El Consejo Superior actuará con una Secretaría y una Tesoreria para las que serán designados miembros titulares y suplentes por el Presidente. Las designaciones deberán recaer por razones prácticas entre los Ministros o Vocales, Magistrados o Funcionarios, del mismo Tribunal a que pertenece el Presidente. En caso de vacancia del titular del Consejo Superior, el nuevo Presidente podrá designar nuevos titulares y suplentes para ambos organismos. (ex arto 14° del estatuto vigente)*

Propuesta de modificación:

"Articulo 14.- El Consejo Superior tendrá un tesorero y un secretario que cumplirán sus funciones de manera permanente, ~~que pueden no coincidir con la sede de la presidencia~~.

Sugerencia para agregar extraída del articulo 21 suprimido:
"El ~~Órgano de Control~~ Tesorero practicará la revisión anual de las cuentas y producirá el informe correspondiente."

D) SUGERENCIA DE SUPRESIÓN DE ÓRGANOS NO FUNCIONALES.

Artículo 6°: *Las autoridades del Foro Patagónico se constituyen con los siguientes órganos:*
a) un Consejo Superior
b) un Consejo Asesor
c) un Gabinete de Estudios e Investigaciones Científicas.
d) un Órgano de Control

*…***

Tomando en cuenta la poca utilidad practica se sugiere la eliminación del c)Gabinete de Estudios e Investigaciones Científicas; y d) Órgano de Control.

Órganos propuestos a borrar:

1) órgano de control. Fiscaliza y controla la administración del foro. Revisa anualmente las cuentas y elabora un informe. **(**Art 6, art 20, 21)

2) Gabinete de Estudios e investigaciones científicas. órgano encargado de recolectar información, proponer cursos. El director del gabinete, es designado por el Consejo superior dura 2 años en función pudiendo ser reelecto. (Art 6, Art. 18, 19.. art 22, 24, Art. 10)

El fundamento de suprimir tales órganos radica en que las funciones designadas a los mismos son realizadas por otros órganos:

El tesorero funciona como órgano de control. Y las tareas del Gabinete de estudios e investigaciones científicas, podrían ser designadas a la comisión que reúna a las escuelas judiciales de la Patagonia.

Sugerencia de incorporación de los siguientes órganos de colaboración permanente en el artículo 6to: Secretaría, Tesorería y Comisiones.

Sugerencia de agregado (art. 6to):

**"Asimismo como parte del cuerpo de órganos permanente, el consejo cuenta con una Secretaría y una Tesorería; y con diferentes comisiones (art. 18), que estarán integradas por los Superiores Tribunales de la Patagónia, a los fines de llevar adelante tareas específicas."

E) COMISIONES

Artículo *18°: El Gabinete de Estudios e Investigaciones Científicas es el órgano de estudio, investigación científica, y de planeamiento y desarrollo de los programas de apoyo y asistencia a los Superiores Tribunales de Justicia.*

En particular le corresponde:

a) solicitar, reunir, clasificar y distribuir la información que Juzgue útil a las administraciones de justicia;

b) efectuar los estudios que apruebe el Consejo Superior sobre problemas de las administraciones de justicia de la región en la forma que se reglamente;

c) planificar y proponer la realización de cursos, seminarios, conferencias y otras reuniones destinados al perfeccionamiento y actualización de los conocimientos profesionales de magistrados y funcionarios de los Poderes Judiciales de la región. A los mismos fines podrá organizar visitas de trabajo de magistrados, funcionarios y empleados para intercambiar conocimientos y métodos de labor para hacer más eficiente el servicio.

d) promover el intercambio de información bibliográfica de interés para los Superiores Tribunales de Justicia;

e) coordinar los métodos y programas informáticos para facilitar el acceso de los Tribunales a la información de interés, especialmente en materia de jurisprudencia;

f) proponer las bases para unificar la estadística judicial de los tribunales miembros; recibir las inquietudes al respecto y aconsejar las medidas para establecer sistemas comparativos permanentes;

g) planificar programas didácticos para que la comunidad comprenda mejor la acción de la justicia y la importancia que ésta reviste en la preservación de los derechos de los ciudadanos;

h) promover la publicación de trabajos y difundir la información general que contribuyan a elevar el nivel profesional de los magistrados, funcionarios y empleados de los Poderes Judiciales y a reafirmar el respeto y credibilidad que merece la justicia;

i) establecer y mantener intercambio de información con personas y entidades públicas y privadas relacionadas con la administración de justicia, como así también con organismos nacionales, provinciales o municipales argentinos o extranjeros, pudiendo además llevar a cabo cualquier otra labor o actividad científica que promueva el mejoramiento de la administración de justicia y la jerarquización de su misión constitucional;

(ex art. 25° del estatuto)

Propuesta de sustitución del artículo 18:

"Artículo 18.- El Consejo Superior establecerá comisiones permanentes compuestas por los Superiores Tribunales de la Región Patagónica, con el objetivo de ejecutar tareas especializadas y específicas.

A la fecha, se encuentran formalmente constituidas las siguientes comisiones: la Comisión de Innovación Judicial, la Comisión de Prensa, la Comisión de Escuelas Judiciales, la Comisión de Mediación, La Red Patagónica de Bibliotecas Jurídicas de los Superiores Tribunales del Sur Argentino y el ((¿Foro de oficinas de Protocolo de los Poderes Judiciales de la Patagonia?))

F) PROVINCIA A CARGO DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo actual:

Artículo 15°: Son funciones del Secretario: (ex art. 20° del estatuto)
a) Asistir a las reuniones del Consejo Superior y redactar las respectivas Actas (**)_____;
b) Llevar al día un registro de miembros titulares ~~y los libros de actas;~~
c) Llevar un archivo de documentación en general y de las publicaciones, conclusiones de Encuentros, Jornadas, Seminarios y demás actividades que constituyan el objeto de la labor del Foro Patagónico;
d) Llevar la correspondencia y su archivo;
e) Preparar la memoria anual;
f) Desempeñar todas las demás funciones que le sean encomendadas por este Estatuto, el Consejo Superior o el Presidente, por reglamento, instrucción o delegación expresa.

Propuesta de agregado:

Artículo 15°: Son funciones del Secretario: (ex art. 20° del estatuto)
a) (…), las cuales, además del registro virtual, constaran en un libro de actas en resguardo de la provincia designada anualmente por presidencia.
b) Llevar al día un registro de miembros titulares ~~y los libros de actas;~~

G) RELEVANCIA A LAS REVISTAS

Podría hacerse mención a la revista en el art. 10, como **inciso p)** en donde se indican las atribuciones y deberes del consejo superior, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°: *En particular, cuenta con las siguientes atribuciones y deberes:*

a) Considerar la situación de las administraciones de justicia de la región; (ex art. 11°, inc.a del estatuto)

b) Promover las buenas relaciones de los Superiores Tribunales con los Colegios Profesionales, con los Magistrados, Funcionarios y Empleados y otras entidades relacionadas con la Administración de Justicia; (ex art. 12° inc.e del estatuto)

…..

“p) Establecer y dirigir la publicación de una revista jurídica oficial del Foro, cuya gestión estará a cargo de una comisión editorial designada para tal fin, con el propósito de promover la investigación y la difusión de trabajos e investigaciones académicas en el ámbito del derecho.”

ANEXO III

OOPsys

Propuesta de Servicios

Cliente: Foro de los Superiores Tribunales de Justicia
Proveedor: Oopsys
Fecha: 28/09/2025
Vigencia de la propuesta: 30 días

1. Propósito

La presente propuesta tiene **dos propósitos complementarios**:

1. **Provisión de un VPS** (VPC) con su **administración, mantenimiento preventivo/correctivo y backups**, para alojar los portales institucionales (**WordPress**) y la plataforma de formación (**Moodle**).
2. **Administración funcional** de las plataformas:
    - **Moodle** (operación académica: creación de cursos/aulas, organización y matriculación).
    - **WordPress** (mantenimiento editorial y de secciones, publicación de noticias).

2. Necesidad institucional y fundamentación

El Foro requiere **centralizar la administración tecnológica y operativa** de sus portales para asegurar que se mantengan **seguros, actualizados y disponibles**, con trazabilidad de cambios y tiempos de respuesta predecibles. La centralización aporta:

- **Continuidad operativa**: infraestructura administrada con monitoreo y **backups verificados**.
- **Seguridad y cumplimiento**: hardening del sistema, HTTPS, control de accesos y actualizaciones planificadas.

- **Eficiencia**: una única mesa de entrada para requerimientos de WordPress y Moodle, con prioridades claras y puntos únicos de contacto (técnico y académico).

3. Alcance del servicio

3.1. Infraestructura: VPS administrado (Moodle + WordPress)

- **VPS administrado** (referencia: 4 vCPU / 8 GB RAM / 160 GB NVMe o equivalente).
- **SO Ubuntu LTS** con hardening (UFW/NFTables, fail2ban, parches de seguridad).
- **Stack**: Nginx + PHP-FPM (pools separados), BD (MariaDB/MySQL/PostgreSQL), Redis, Let's Encrypt (SSL auto-renovable).
- **Backups**:
    - Base de datos **diarios** (retención 14 días).
    - Archivos de **WordPress (wp-content)** y **moodledata** (retención 14 días).
    - **Off-site** en repositorio de respaldo dedicado.
- **Monitoreo** de disponibilidad y recursos, con alertas ante incidentes.
- **Cron**: Moodle (cada 1 min) y WordPress (cada 5 min, WP-cron real).
- **Documentación inicial**: acta de alta con arquitectura, accesos y política de backup.

3.2. Administración de Moodle (operación académica)

- **Matriculación** de usuarios (listados provistos por el Foro).
- **Creación/organización de cursos y aulas** según plantillas y lineamientos.
- **Configuración** de categorías, cohortes y roles estándar.
- **Gestión de períodos** (apertura/cierre de cursos).
- **Soporte operativo** a referentes académicos (uso funcional estándar).
- **Informe mensual** (altas/bajas, cursos creados, incidencias).

Importante: No incluye la carga de contenidos internos del curso (recursos, cuestionarios, bancos de preguntas, calificaciones). Puede presupuestarse por curso o por paquete de horas.

3.3. Administración de WordPress (mantenimiento editorial/estructura)

- **Actualizaciones controladas** de núcleo, temas y plugins (con pruebas previas).
- **Mantenimiento preventivo** (optimización básica, limpieza de base, cache).
- **Gestión de secciones y menús** (creación/ajustes menores de páginas).
- **Carga y publicación de noticias** (material provisto por el Foro).
- **Revisión básica de accesibilidad** en nuevas publicaciones.
- **Informe mensual** de intervenciones, incidencias y recomendaciones.

No incluye: desarrollo a medida de plugins/temas, diseño gráfico avanzado, ni redacción de contenidos cuando no sean provistos.

4. Responsabilidades del Foro

- Proveer o delegar **dominios/DNS**.
- Enviar **contenidos** (textos/imágenes) para noticias y lineamientos para cursos.
- Designar **referentes** (técnico/operativo y académico).
- Aprobar **ventanas de mantenimiento** y cambios mayores.

5. Supuestos y exclusiones

- El dimensionamiento del VPS cubre la carga inicial; ante mayor concurrencia se recomendará **escalar** (mayor tamaño o DB separada/gestionada).
- **Integraciones externas** (SSO/LDAP/pasarelas) y **migraciones complejas** se cotizan aparte.
- **Desarrollo a medida** (WordPress/Moodle) no incluido.
- **Carga de contenidos** en cursos Moodle no incluida (ver opcional).

6. Seguridad y protección de datos

- **HTTPS** en todo el tráfico; certificados Let's Encrypt.
- Hardening del sistema, **principio de mínimo privilegio**, control de accesos.
- **Backups cifrados** y pruebas de restauración programadas.
- Alineado a buenas prácticas de **protección de datos personales** de la administración pública.

7. SLA (Niveles de Servicio)

- **Incidentes críticos** (caída de servicio): respuesta inicial ≤ **2 horas hábiles**; mitigación prioritaria.
- **Incidentes medios** (errores funcionales/rendimiento): respuesta inicial ≤ **1 día hábil**.
- **Cambios menores** (secciones, noticias): **48–72 h hábiles** desde recepción del material.
- **Ventanas de mantenimiento**: planificadas y comunicadas previamente.

8. Implementación

Fase 1 (1–2 semanas según disponibilidad):

- Onboarding, validación de dominios y referentes.
- Provisionamiento del VPS, hardening y despliegue del stack.
- Alta/migración de WordPress y Moodle; configuración de backups y cron.
- **Acta de alta** con accesos, arquitectura y plan de operación.

Fase 2 (operación mensual):

- Ejecución de tareas según alcance; **informes mensuales** y mejora continua.

9. Estructura de precios (mensual, ARS)

9.1. Tabla de precios (servicios)

Servicio	Descripción	Precio
VPS administrado (Moodle + WordPress)	Servidor, administración, mantenimiento y **backups**	**$400.000**
Administración de WordPress	Actualizaciones, secciones, **carga/publicación de noticias**	**$350.000**
Administración de Moodle	Matriculación, creación/organización de cursos (sin carga interna)	**$450.000**

Valores en **pesos argentinos (ARS)**. Impuestos no incluidos en precios unitarios. Revisión trimestral sujeta a costos de infraestructura.

10. Opcionales (no incluidos)

- **Carga de contenidos en Moodle** (por curso/paquete).

11. Informes y control

- **Informe mensual** (WordPress y Moodle).

12. Canal de comunicación y gobierno operativo

12.1. Establecimiento del Canal Oficial

Tras la aprobación de esta propuesta, **se establecerá un canal de comunicación oficial** entre el Foro y **Oopsys** (el "**Canal Oficial**") para **centralizar la comunicación interna**, ordenar solicitudes y asegurar trazabilidad.

12.2. Puntos de contacto (POC) y horario

- Cada parte designará un **Punto Único de Contacto (POC)** titular y un POC **suplente**.
- **Horario de atención estándar:** Lunes a Viernes, 08:00–18:00 (ART), días hábiles.
- **Atención de emergencias 24×7 (solo P1 críticos):** exclusiva para indisponibilidad severa del VPS o caída total de WordPress/Moodle.

12.3. Seguridad y confidencialidad

- Intercambio de accesos por **canales seguros** (gestores de secretos o enlaces con caducidad).
- **Mínimo privilegio** y rotación de credenciales ante altas/bajas de personal.
- Tratamiento **confidencial** de la información del Foro conforme a sus políticas.

11. Contacto Oopsys

Contacto directo: Florencia Greco
Celular:2804680462
Email: Fgreco@oopsys.com.ar

ANEXO IV

INFORME FINANCIERO AL 07 DE OCTUBRE DE 2025

EMITIDO PARA REUNIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

1. Saldo de Cuenta Corriente: **$5.498.761,91**

- Cuenta Corriente Banco Patagonia N° 900002572.

2. Plazo Fijo: **$14.468.789,03**

- Plazo Fijo por $14.000.000 - (TNA 42%) – vencimiento 22/10/2025
- Intereses Plazo Fijo $468.789,03

3. Total de Disponibilidades: **$19.967.550,94**

4. Gastos Realizados en 2025 (acumulados a la fecha)

Fecha	Monto	Concepto
07/10/2025	$ 1.076.907,75	Gastos de **mantenimiento de cuenta bancaria, emisión de resumen e impuestos.**
06/10/2025	$ 501.321,00	Pago N° 1 de la Fase III del contrato por diseño y presentación de una **plataforma de capacitación** exclusiva para el Foro Patagónico
02/09/2025	$ 859.406,00	Segundo pago del contrato por diseño y presentación de una **plataforma de capacitación** exclusiva para el Foro Patagónico
11/07/2025	$ 280.744,20	Renovación por un período de seis meses del Software de Estudios Contables Holistor - Producto: Contabilidad Web.
28/03/2025	$ 429.702,00	Pago inicial del contrato por diseño y presentación de una **plataforma de capacitación** exclusiva para el Foro Patagónico

INFORME FINANCIERO AL 07 DE OCTUBRE DE 2025

25/03/2025	$ 105.800,64	Pago de insumos destinados a la impresión de ejemplares de la **revista patagónica de doctrina y gestión judicial**
21/03/2025	$ 185.832,00	Pago de insumos destinados a la impresión de ejemplares de la **revista patagónica de doctrina y gestión judicial**
21/03/2025	$ 119.684,70	Pago de insumos destinados a la impresión de ejemplares de la **revista patagónica de doctrina y gestión judicial**

5. Ingresos Percibidos en 2025 (acumulados a la fecha)

Fecha	Monto	Concepto
30/09/2025	$ 7.500.000,00	Cuotas de aportes abonadas en 2025

6. Estado de cuenta de las provincias integrantes:

- **Neuquén:** cuotas abonadas hasta diciembre 2025.
- **Río Negro:** cuotas abonadas hasta diciembre 2025.
- **Tierra del Fuego:** cuotas abonadas hasta diciembre 2025.
- **Santa Cruz:** cuotas abonadas hasta septiembre 2025.
- **La Pampa:** cuotas abonadas hasta diciembre 2025.
- **Chubut:** cuotas abonadas hasta junio 2025.

7. Valor vigente Cuota Aporte Mensual: $120.000 (a partir de abril 2025).

- $100.000 de enero a marzo 2025 (Acta 23/2024)
- $120.000, para cuotas mensuales a partir de abril 2025 inclusive. (Acta 33/2025)

Total a abonar por cuotas 2025: $1.380.000

Mg. Javier Dario Muchnik
Vicepresidente
Foro Patagónico de los
Superiores Tribunales de Justicia

Firmado digitalmente por: MUCHNIK Javier Dario
Fecha y hora: 20.10.2025 12:55:32

Mg José Roberto Sappa
Presidente
Foro Patagónico de los
Superiores Tribunales de Justicia

Firmado digitalmente por SAPPA Jose Roberto
Fecha: 2025.10.20 11:28:59 -03'00'

APCARIAN Ricardo Alfredo

Firmado digitalmente por APCARIAN Ricardo Alfredo
Fecha: 2025.10.21 08:11:33 -03'00'

Firmado digitalmente por: PACHTMAN David
Fecha y hora: 22.10.2025 13:12:07

Firmado digitalmente el 22/10/2025 09:21
BANFI SAAVEDRA Camila Lucia